



# PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 27 de abril del 2022, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por medio del cual el pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el Anexo al “Protocolo para desarrollar de manera libre, previa, informada y de buena fe, el proceso de consulta para poder crear, reformar, adicionar o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos” para dar cumplimiento a la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 299/2020, en los siguientes términos:

### I. “ANTECEDENTES

*Derivado de las acciones de las Resoluciones de las Acciones de Inconstitucionalidad Números **78/2018; 81/2018; 136/2020, y 299/2020 emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con fecha 22 de febrero, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó el “**PROTOCOLO PARA DESARROLLAR DE MANERA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y DE BUENAFE, EL PROCESO DE CONSULTA PARA PODER CREAR, REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR LAS LEYES QUE IMPACTEN EN LA ESFERA DE DERECHOS A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS**”, mismo que fue ratificado por el Pleno del H. Congreso del Estado, en sesión de fecha 3 de marzo de 2022.*

### II. CONSIDERANDOS

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 09 de noviembre de 2021, estableció en sus puntos Resolutivos:*

**SEGUNDO.** *Se declara la invalidez de los artículos 39, 40, 41 y del 44 al 48 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de octubre de dos mil veinte, en los términos del apartado VI de esta decisión.*



## PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación

Los efectos de la Resolución señalan, entre otras cosas:

133. Como se ha determinado en el caso concreto, una declaratoria de invalidez total generaría un vacío normativo con daños graves a la sociedad, mayores que los generados con la permanencia de los preceptos declarados inconstitucionales, porque dejaría al Estado sin Ley de Educación, impactando en los derechos de toda la sociedad del Estado de Guerrero.

134. Por ello, de acuerdo con la parte considerativa de este fallo, con la finalidad de no generar un vacío normativo, se declara la invalidez parcial de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expedida mediante Decreto publicado el veintitrés de octubre del dos mil veinte en el periódico oficial del Estado, exclusivamente el Capítulo VI, denominado "Educación indígena", conformado por los artículos 39 a 41, y el Capítulo VIII denominado "Educación inclusiva" integrado por los artículos 44 a 48.

Como se desprende de los efectos de la multicitada Resolución, se ordenó al Congreso del Estado, para que en un término de 18 meses contados a partir de la notificación de los Puntos Resolutivos, a que realizara las modificaciones legales, previa consulta a: 1. Personas con Discapacidad, y 2), a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Asimismo, estableció que el órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

Los procesos de consulta mandatados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran fundamentados en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos y Comunidades Indígenas y Tribales; artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con



## PODER LEGISLATIVO

*Discapacidad; artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 3 y 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.*

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 27 de abril del 2022, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

### ACUERDO PARLAMENTARIO

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **aprueba el Anexo** al “PROTOCOLO PARA DESARROLLAR DE MANERA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y DE BUENA FE, EL PROCESO DE CONSULTA PARA PODER CREAR, REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR LAS LEYES QUE IMPACTEN EN LA ESFERA DE DERECHOS A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS” para dar cumplimiento a la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 299/2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO..** El Anexo tiene como objetivo General el dar cumplimiento a la **Acción de Inconstitucionalidad 299/2020**, resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**A).** Los Objetivo Específico son:

- a) Consultar a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, el Capítulo VI, denominado “Educación indígena”, conformado por los artículos 39, 40 y 41, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



## PODER LEGISLATIVO

- b) El Capítulo VIII, denominado “Educación inclusiva” conformado por los artículos 44, 45, 46, 47 y 48, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**B) PROCESO DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.** Será el establecido en el “PROTOCOLO PARA DESARROLLAR DE MANERA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y DE BUENA FE, EL PROCESO DE CONSULTA PARA PODER CREAR, REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR LAS LEYES QUE IMPACTEN EN LA ESFERA DE DERECHOS A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

**C) PROCESO DE CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

- **Previa, pública, abierta y regular.** *El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.*
- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** *Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.*
- **Accesible.** *Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los*

## PODER LEGISLATIVO

*macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.*

*Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo. La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.*

- **Informada.** *A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.*
- **Significativa.** *Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.*
- **Con participación efectiva.** *Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.*



# PODER LEGISLATIVO

- **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones. Además, resulta importante puntualizar que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

## D. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES DE LA CONSULTA

### I. Autoridades Responsables

- El Poder Legislativo del Estado de Guerrero a través de la Junta de Coordinación Política, quien tendrá la coordinación de la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y de las Personas con Discapacidad.
- En calidad de coadyuvante el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero a través de:
  - Secretaría General de Gobierno;
  - Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanas;
  - Secretaría del Bienestar;
  - Secretaría de Educación Guerrero;
  - Secretaría de Salud Guerrero;
  - Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, y
  - Centro de Rehabilitación Integral de Guerrero.

### II. Sujetos consultados

- a) Los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero; y
- b) Las Personas con discapacidad, los que ejercen la patria potestad, la tutela, las organizaciones que los representan e instituciones que les atienden. En todo momento se respetará la decisión que tomen las personas con discapacidad cuando así se pueda expresar.



# PODER LEGISLATIVO

## III. Grupo Técnico interinstitucional

Para coadyuvar en el proceso de consulta, se conformará un Grupo Técnico interinstitucional conformado por representantes de las instancias oficiales mencionadas, que por razón de su competencia legal, atienden a los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, quienes proporcionarán la información e insumos que requieran o soliciten los actores de la consulta.

El Grupo Técnico Interinstitucional se integrará por una persona representante que designen las siguientes instancias:

- La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- La Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanas.
- La Secretaría de Educación Guerrero.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de la Mujer.
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero).
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia-DIF Guerrero.
- CRIG (Acapulco, Chilpancingo y Tlapa).

Debiendo realizar los trámites necesarios y correspondiente, para que en los procesos de consulta se realice conforme a los estándares internacionales en la materia, emitiendo las opiniones sobre los aspectos sustantivos de las materias consultadas y coadyuvando en el ámbito de sus competencias para la correcta realización de estos procesos consultivos.

## IV. Órgano garante

Se invitará a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para que en ejercicio de su autonomía e independencia, pueda supervisar y vigilar el adecuado desarrollo de los procesos de consulta en materia de educación.

## V. Observadores

Las personas, organizaciones e instituciones que por la naturaleza de sus actividades tengan interés en acompañar los procesos de consulta. Para ello,



# PODER LEGISLATIVO

deberán solicitar su acreditación ante la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, siempre que no exista objeción de las partes, en todo momento las autoridades indígenas y Afromexicanas, y las personas con discapacidad, podrán invitar a universidades, organizaciones no gubernamentales, o algún otro tipo de instancia, que brinden apoyo, quienes estarán obligados a respetar las características y condiciones de participación de los pueblos y comunidades, y a la población discapacitada.

Una vez concluido el proceso de consulta, las instancias y personas observadoras deberán presentar un informe ante las partes para los efectos que correspondan.

## VI. Traductores e Intérpretes

Los traductores e intérpretes para los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas, serán designados por las Asambleas comunitarias o por las propias autoridades tradicionales reconocidas bajo sus propios sistemas normativos de usos y costumbres, sin perjuicio de que el Grupo Interinstitucional se haga acompañar de sus propios traductores e intérpretes a efecto de garantizar que todas las personas participantes puedan expresarse en sus lenguas maternas así como para informar a las y los sujetos parte de la consulta sobre los contenidos de la misma en sus propias lenguas indígenas.

Ahora bien, en el proceso de consulta a personas discapacitadas, estos serán proporcionadas por las instituciones que se encargan de atender a este sector poblacional, debiendo de asegurar que se cuente con intérpretes en lengua de señas mexicana, de lectura Braille y de toda aquella forma de expresión acorde con las condiciones y necesidades de las personas a consultar.

Todas las etapas del proceso de consulta, deberán ser acompañadas por intérpretes y traductores, bajo la coordinación del Órgano Técnico Interinstitucional, a fin de garantizar que los sujetos consultados reciban la información previa y necesaria para el ejercicio de sus derechos a la consulta y la libre autodeterminación, en sus lenguas maternas y culturalmente adecuada, así como, a la atinencia de su discapacidad.

## E. PROCESO DE CONSULTA.

- a) **Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.** Se realizarán conforme se establece en el "PROTOCOLO PARA DESARROLLAR DE MANERA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y DE BUENAFE, EL PROCESO



## PODER LEGISLATIVO

DE CONSULTA PARA PODER CREAR, REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR LAS LEYES QUE IMPACTEN EN LA ESFERA DE DERECHOS A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

### b) Personas con Discapacidad

#### I. Actos previos

El grupo técnico interinstitucional identificará a la población discapacitada en el Estado de Guerrero; la forma en cómo debe ser convocada, las fechas, horas, y adecuación de la sede, maneras para establecer el diálogo y la participación directa para el desarrollo de la consulta, con el objeto de informar y consultar abiertamente la iniciativa de reforma y la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por lo que se deberá observar en la emisión de la convocatoria, lo siguiente:

- **Accesibilidad**

Deberá ser emitida en todas las formas adecuadas y accesibles conforme a las discapacidades identificadas en los Actos Previos, con el objeto de que asistan, conozcan, participen y propongan, con respecto a la medida legislativa materia de la consulta, garantizando además, que la emisión del dictamen y en su caso el Decreto que recaiga al mismo, cumplirá con la misma accesibilidad para su conocimiento.

- **Informada**

Se realizarán foros o reuniones, a efecto de atender a las personas y grupos de la población de personas discapacitadas, con la participación de intérpretes en caso de ser necesario, como es en lengua de señas mexicana, de lectura Braille y de cualesquiera otro sistema de comunicación atinente a las condiciones de la población participante.

La información del contenido de la reforma, así como de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deberá ser proporcionada a las personas en todas las formas posibles debiendo ser difundida de la manera más amplia.

- **Significativa**

En cada una de las mesas o foros habrá una etapa de deliberación, con el objeto de que las personas consultadas puedan analizar y debatir el contenido de la reforma y de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de



## PODER LEGISLATIVO

Guerrero, en el entendido de que también podrán participar los organismos y personas que los representan.

- **Efectiva**

Una vez agotada la deliberación de la medida legislativa, el representante del congreso, consultará sobre las propuestas de modificación, retomando aquellas que eliminen las barreras sociales de discriminación hacia este sector, procurando que los contenidos sean adecuados para su mejor implementación.

- **Transparente**

Las instituciones, organizaciones y personas que atiendan al sector poblacional de las personas con discapacidad, deberán proporcionar toda la información necesaria para la realización de la Consulta, así también, las y los sujetos consultados aportarán aquella que les impacten en sus derechos educativos y que consideren relevante.

Por su parte, el Congreso del Estado una vez agotadas la deliberación y consulta o diálogo con el sector poblacional mencionado, deberá demostrar en el foro que las propuestas que fueron discutidas son jurídicamente viables, y en consecuencia deberá de informar el proceso para que las mismas puedan ser discutidas y valoradas el momento de la dictaminación legislativa de la propia iniciativa en materia educativa.

**F. SEDES DE LAS CONSULTAS.** El Equipo Técnico, propondrá a la Junta de Coordinación Política, las sedes de foros y reuniones para la celebración de la Consulta, sustentada en la Información que se recabe en la Etapa Previa.

### **G. PREVISIONES GENERALES**

#### **I. Documentación**

La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, conformará un Órgano Técnico de Trabajo que se encargará de generar la documentación necesaria para el desarrollo de las diversas etapas de las consultas; actas, acuerdos, dictamen, así como, recepcionar la documentación que contenga las propuestas y observaciones respecto de los temas de las consultas.

La sistematización de las mismas será responsabilidad de éste Grupo con la coadyuvancia del Grupo Técnico Interinstitucional.



# PODER LEGISLATIVO

Se procurará asentar por escrito o mediante videograbación de todas las propuestas que se formulen, para lo cual, en las formas que decidan realizar las consultas, se elaborará una relatoría que recupere las principales intervenciones de los asistentes. Asimismo, se elaborará un acta que contenga las principales propuestas y acuerdos, misma se será sistematizada posteriormente.

## II. Archivo

La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su calidad de Coordinador de las consultas, resguardará toda la documentación recibida respecto de la temática consultada y generará una memoria fotográfica y de videograbación (estenográfica) de las participaciones que constituirán el expediente de archivo de las consultas.

El original del archivo será resguardado en el Congreso del Estado, y por las autoridades responsables de la Consulta, estando disponible a todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Una copia de todo el archivo generado en el proceso de consulta será remitida por el Congreso del Estado de Guerrero a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como soporte del cumplimiento a lo mandatado en la sentencia 299/2020.

## H) CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en el presente Protocolo y que se presenten durante la realización del proceso de consultas, serán resueltos por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá sus efectos legales conducentes a partir de la fecha de su aprobación

**SEGUNDO.** Remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



## PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.** Intégrese al “PROTOCOLO PARA DESARROLLAR DE MANERA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y DE BUENAFE, EL PROCESO DE CONSULTA PARA PODER CREAR, REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR LAS LEYES QUE IMPACTEN EN LA ESFERA DE DERECHOS A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

**CUARTO.** En el proceso de consulta para poder reformar y adicionar las leyes que correspondan en materia de Educación, en su caso, se tomarán las medidas y protocolos de sanidad con motivo de la pandemia generada por el COVID-19, SARS COV 2, atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades de Salud.

**QUINTO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós.



ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, APRUEBA EL ANEXO AL “PROTOCOLO PARA DESARROLLAR DE MANERA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y DE BUENAFE, EL PROCESO DE CONSULTA PARA PODER CREAR, REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR LAS LEYES QUE IMPACTEN EN LA ESFERA DE DERECHOS A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS” PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 299/2020.